

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO



SEGUROS ALFA S.A.
860.031.979-8
Avda Calle 24 A No.59-42 torre 4 Piso 4
Bogotá D.C.

CLASE DE DOCUMENTO

RENOVACION

RAMO INCENDIO	TIPO DIRECTO	POLIZA	INC-0027192 01	CERTIF.	000
SUCURSAL EXPEDIDORA 02 SUCURSAL SAN DIEGO	DIRECCION Avda Calle 24 A No.59-42, torre 4 Piso 4	CIUDAD/DEPT. BOGOTA D.C. C/MARCA			
FECHA EXPEDIC. 2020 11 09	VIGENCIA DESDE 0000	HORA 0000	AÑO MES DIA 2020 11 01	VIGENCIA HASTA 240000	AÑO MES DIA 2021 10 31
TOMADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS	NIT/C.C. 860.035.827	FECHA LIMITE DE PAGO C.I.I.U.			
DIRECCION CRA 13 No.26 A - 47	TEL. 2419600	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPTO. BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	
ASEGURADO DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO	NIT/C.C.	C.I.I.U.			
DIRECCION CRA 13 No.26 A - 47	TEL. 2419600	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPTO. BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	
BENEFICIARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y DEUDORES*	NIT/C.C.	-			
RIESGO No. DIRECCION DEL RIESGO	VARIOS VARIOS	TOTAL RIESGOS	VARIOS	NATURALEZA DEL RIESGO	VARIOS
SUMA ASEGURADA TOTAL	\$2.408.133.578.123				

DESCRIPCION DE BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
EDIFICIO	\$ 2.408.133.578.123
MAQUINARIAS, UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS.....	\$ -
MERCANCIAS PROPIAS.....	\$ -
MERCANCIAS EN CONSIGNACION	\$ -
MUEBLES,ENSERES,EQUIPOS DE OFICINA.....	\$ -
OTROS BIENES.....	\$ -

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE		PRIMA
			VALOR TIPO	MINIMO APL.	
081	Incendio	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	\$ 0
085	explosion	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
086	extended coverage	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
087	Daños por agua	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
088	Anegacion,Avalancha,Deslizamiento	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
089	Asonada, Motin, Asonada, Conmocion Civil o Popul	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
093	Actos Mal Intencionados de Terceros.	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
097	Remocion de escombros	10% del amparo basico		VER CONDICIONES	
100	Gastos Adicionales	10% del amparo basico		VER CONDICIONES	
103	Maremoto Marejada y Tsunami	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	
106	Honorarios Profesionales	10% del amparo basico		VER CONDICIONES	
109	Gastos para la preservacion d	10% del amparo basico		VER CONDICIONES	
111	Terremoto,temblor o Erupcion Volcánica	\$ 2.408.133.578.123		VER CONDICIONES	

OBJETO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUOVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN.

*BENEFICIARIO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO.

TOTAL POLIZA	PRIMA TOTAL RIESGO	\$ 0
TOTAL PRIMA NETA	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
\$ 0	\$ 0	\$ 0
CODIGO CIA	ASEGURADORA	% PARTICIPACION
		PRIMA

CLAVE INTER.	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART.	% COMIS.	VALOR
9902	DIRECTO SAN DIEGO			0%	

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la contrato (artículos 81 y 82, ley 45 de 1990) y además a reportar este hecho a la superintendencia Financiera, acorde con la circular 023de Abril de 1995.

A través del Defensor del Consumidor, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado Avda Calle 26 A No.59-15 local 6y7 Tel :7435333-ext 14454.Fax:7435333- e-mail:defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co.

Gran Contribuyente

Régimen Común

Resolución 2509 DIC. 3/93

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

TOMADOR



POLIZA DE INCENDIO Y TERREMOTO CONDICIONES PARTICULARES

**TOMADOR: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT: 860.035.827-5**

**ASEGURADO:
DEUDORES DE LA ENTIDAD TOMADORA A
QUIENES SE LES OTORQUE CREDITOS
GARANTIZADOS CON HIPOTECA O A CONTRATOS
DE LEASING HABITACIONAL**

**VIGENCIA:
DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01-11-2020
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31-10-2021**

CONDICIONES PARTICULARES

De acuerdo con la adjudicación de la Licitación Pública No. 02 de 2019; las siguientes son las condiciones particulares que regirán durante la vigencia de la Adjudicación de la Póliza:

1. DEFINICIONES

Las definiciones consignadas en el Pliego de Condiciones aplican igualmente para el entendimiento de este Anexo.

2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar las garantías hipotecarias de las diferentes líneas de Crédito y los inmuebles objeto de contratos de leasing habitacional, cualquiera que sea la línea de crédito.

3. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

El Banco tiene la calidad de Tomador y primer beneficiario a título oneroso del seguro hasta el saldo insoluto; en el evento de existir remanente, el beneficiario del pago será en su orden el deudor, los beneficiarios designados o los de ley. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del Banco, el primer beneficiario será el cesionario o comprador. En el caso de cartera titularizada, el primer beneficiario será Titularizadora Colombiana S.A.

4. VIGENCIA DE LA POLIZA

Dos años calendario a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de Noviembre del año 2019 hasta las veinticuatro horas (24:00) del día 31 de Octubre del año 2021. No obstante, SEGUROS ALFA S. A., emitirá la póliza con una vigencia anual, renovable de manera automática a su vencimiento por un periodo igual (un año), en las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas.

5. VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA COBERTURA

La vigencia individual del seguro iniciará para cada Deudor, en el momento en que se efectúe el respectivo desembolso del Crédito u operación de Leasing Habitacional. Esta vigencia se mantendrá durante el tiempo que dure el Crédito u operación de Leasing Habitacional, incluyendo eventuales prórrogas, refinanciaciones, novaciones o cualquier otro acuerdo sobre el Crédito u operación de Leasing Habitacional autorizados por EL BANCO, o la Titularizadora Colombiana S.A. en el caso de los Créditos de cartera titularizada, aun cuando en virtud de dichas operaciones o acuerdos el Crédito u operación de Leasing Habitacional no quede garantizado con hipoteca, o procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de cada inmueble será el valor comercial de la parte destructible de los bienes asegurados de acuerdo con los registros del Banco, excluido el valor del terreno.

7. DEDUCIBLE

En caso de siniestro, SEGUROS ALFA S. A., aplicará los siguientes deducibles:

- Terremoto y/o erupción volcánica, equivalente al dos por ciento (2%) del valor asegurable, mínimo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el deducible será el equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- Los demás amparos no tendrán deducible

8. COBERTURAS

Seguros Alfa S.A. otorgará las siguientes coberturas:

8.1. Incendio y/o Rayo (Ver condiciones generales)

8.2. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica o por Incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente Anexo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas

consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

8.2.1. Bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza

Salvo convenio expreso, SEGUROS ALFA S. A., no será responsable por daños a los siguientes bienes:

Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente anexo.

8.2.2. Bienes no cubiertos por el presente anexo

SEGUROS ALFA S. A., en ningún caso será responsable por daños a los siguientes bienes:

- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

Por muros de contención se entienden, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por este anexo.

8.2.3. Eventos no cubiertos

Este anexo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencias de Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- Marejada, Maremoto y Tsunami, aunque éstos fueran originados por alguno de los peligros contra los cuales ampara este anexo.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

8.2.4. Responsabilidad de SEGUROS ALFA S.A.

La responsabilidad de SEGUROS ALFA S. A., antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje descrito en el encabezado de este anexo sobre el valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "SEGURO INSUFICIENTE" de las Condiciones Generales de la Póliza. El porcentaje restante lo asumirá el Asegurado.

8.3. Maremoto, Marejada y Tsunami

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza, este seguro cubre además cualquier pérdida o daño materiales de los bienes asegurados bajo el artículo de Inmuebles Hipotecarios (EDIFICIOS) de la póliza incluyendo los de incendio que sean ocasionados directamente por Maremoto, Marejada o Tsunami, por las mismas cantidades establecidas bajo dicho artículo.

8.3.1 Riesgos Excluidos: Este seguro no cubre los siguientes daños:

- a) Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción, así como los muros de contención que se encuentran bajo el nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones. Por cimientos se consideran aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio a la que se tiene acceso.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación están pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Los causados, directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.
- d) Los causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terreno, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento normales no repentinos.

8.4. Huelga, Asonada, Motín y Conmoción Civil o Popular

Por el presente anexo se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de

trabajo y suspensión de hechos de labores, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

Asonada, motín o conmoción civil: La compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Huelga: La compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Parágrafo: Para los efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de la presente cláusula.

8.4.1 Exclusiones

- Riesgos políticos, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, y poder militar o usurpado.

En ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos:

- Las pérdidas provenientes de lucro cesante
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas
- Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- Las pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)

- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico

8.4.2. Riesgos Excluidos:

- Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósito de combustibles (las instalaciones de servicios y expendio de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión)
- Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores
- Gasoductos, oleoductos y poliductos
- Instalaciones petroleras
- Sedes de partidos políticos
- Instalaciones de comunicaciones para servicio público
- Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, Centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras)
- Equipo y maquinaria de contratista que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Estaciones de policía y/o instalaciones militares
- Obras civiles terminadas, como puentes y túneles, ya sea en forma individual como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.



8.5. Actos mal Intencionados de Terceros y Terrorismo

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

8.5.1. Exclusiones

- Riesgos políticos, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, y poder militar o usurpado.

En ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de actos mal intencionado de terceros y Terrorismo:

- Las pérdidas provenientes de lucro cesante
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas
- Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- Las pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico.

8.5.2. Riesgos Excluidos:

- Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósito de combustibles (las instalaciones de servicios y expendio de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión)

- Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores
- Gasoductos, oleoductos y poliductos
- Instalaciones petroleras
- Sedes de partidos políticos
- Instalaciones de comunicaciones para servicio público
- Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, Centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras)
- Equipo y maquinaria de contratista que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Estaciones de policía y/o instalaciones militares
- Obras civiles terminadas, como puentes y túneles, ya sea en forma individual como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

8.6. Daños por Agua

El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.

Para los efectos de este amparo se entiende por "Edificación" la totalidad de la construcción de la cual forma parte de la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se considera "Edificación" cada uno de ellos en forma independiente.



8.6.1 Eventos no cubiertos

No son objeto de indemnización por este amparo, los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.

8.7. Anegación, Deslizamiento y Derrumbe

El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.

Para los efectos de este amparo se entiende por [Edificación] la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se considera Edificación cada uno de ellos en forma independiente.

8.7.1. Eventos no cubiertos

Este Anexo no cubre daños o pérdidas materiales causadas por:

- Maremoto, marejada, tsunami o tromba marina.
- Derrumbamiento de la edificación, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos por este anexo.
- Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes y granizo.
- Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedra, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que se produzcan como consecuencia del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos o por rotura de tanques o tuberías exteriores a la edificación.
- Los siguientes eventos cuando ellos ocurran dentro de la edificación asegurada o que contienen los bienes asegurados: Rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves.
- Los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por terremoto, temblor o erupción volcánica.

8.7.2. Bienes Excluidos

No son cubiertos por este amparo, salvo convenio expreso, los bienes que se encuentren en la intemperie.

8.8 Extended Coverage

Por el presente Anexo se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños a los bienes descritos en la Póliza y hasta por iguales valores a los estipulados en la misma causados por huracán, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y humo.

El término <Vientos Fuertes>, para efectos de este Anexo, significa aquel que tiene una velocidad superior a cincuenta (50) Kilómetros por hora.

Para el amparo <Huracán y Granizo>, SEGUROS ALFA S.A. no será responsable:

- De pérdidas causadas por maremoto, marejada, tsunami o tromba marina, inundación, crecencia de agua o desbordamientos, aunque sobrevengan como consecuencia de huracán y granizo.
- De pérdidas causadas por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas o de tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente avería como resultado directo de un evento cubierto por este Anexo.
- Por pérdida en el interior de los edificios o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas causados por la fuerza directa del viento o del granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente bajo este Anexo, SEGUROS ALFA S.A., no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos, chimeneas de metal, aditamentos temporales de los techos, o de techos de paja, madera o cartón.
- Edificios (o el contenido de los mismos) en curso de construcción, de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- Aeronaves, Se cubren las pérdidas o daños causados por aeronaves u objetos que se desprenden o caigan de ellas.

SEGUROS ALFA S.A. no será responsable por pérdidas o daños causados por cualquier nave aérea, a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de 200 metros del riesgo asegurado, salvo que se trate de helicópteros en operaciones de descolaje y aterrizaje en helipuertos debidamente autorizado por quien corresponda.



- Vehículos. El término vehículos, para efectos de este Anexo significa vehículos terrestres únicamente.

SEGUROS ALFA S. A., no será responsable por pérdida causada directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado.

- Humo. Este seguro cubre las pérdidas o daños causados por humo, únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero sólo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea, y siempre que se hallen dentro de los predios descritos en la Póliza. Se excluyen los daños causados por el humo de hogares (chimeneas).

8.9. Explosión

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas y, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión dentro o fuera del establecimiento asegurado, excepto los ocasionados a calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión.

8.9.1 Exclusiones

El amparo previsto en el presente anexo no cubre las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

- Explosión producida por actos mal intencionados de terceros.
- Las vibraciones producidas por los ruidos de aeronaves, conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica"
- La implosión
- El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
- Los golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete.
- El rompimiento o estallido del edificio, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos a consecuencia de agua.

8.9.2 Garantía

Si en el establecimiento no existen calderas ni aparatos generadores de vapor al momento de iniciarse la vigencia, este contrato de seguro se celebra (o continúa), en virtud de la garantía

dada por el asegurado, de que dentro del establecimiento asegurado no existen calderas u otros aparatos generadores de vapor. Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

8.10. Remoción de Escombros (10% del amparo básico)

Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones de la Póliza, se amparan los gastos en que el Asegurado incurra necesariamente para la remoción de escombros o el desplazamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de la propiedad amparada por la presente póliza, que haya sido dañada o destruida por incendio o por cualquier otro riesgo cubierto por ella hasta una suma que no excederá la cantidad del diez por ciento (10%) del valor asegurado del inmueble afectado.

Para este amparo debe determinarse suma separada por cada edificio o grupo de edificios y/o sus contenidos que constituyan "un solo riesgo" o cada "establecimiento o riesgo industria."

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.11. Honorarios Profesionales (10% del amparo básico)

La presente póliza se extiende a amparar los honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y en la medida de que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y que sean indispensables, razonables con el siniestro y sus consecuencias.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.12 Gastos para la Preservación de Bienes (10% del amparo básico)

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, SEGUROS ALFA S. A., se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) Debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro y con destino exclusivo para la preservación de bienes hasta la suma

del diez por ciento (10%) del valor asegurado del inmueble afectado.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo el presente anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, SEGUROS ALFA S. A., solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respectos a los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías.

Este amparo no incluye los gastos en que incurra el asegurado por concepto de remoción de escombros.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.13 Gastos de Extinción del Siniestro (10% del amparo básico)

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, SEGUROS ALFA S. A., se obliga a indemnizar al asegurado los gastos incurridos en la extinción del siniestro, los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.14 Gastos para la Demostración de la Pérdida (10% del amparo básico)

Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, SEGUROS ALFA S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales para demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro, hasta por el diez por ciento (10%) del valor asegurado del inmueble afectado.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo el presente Anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra Incendio el mismo interés, SEGUROS ALFA S.A. solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias Compañías.

Este amparo no incluye los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.15 Gastos de Arrendamiento por Inhabitabilidad del Inmueble como Consecuencia de un Evento Amparado, Hasta por el 1% del Valor del Inmueble Asegurado y Hasta por un Máximo de 6 Meses.

Cuando el asegurado sea propietario de la vivienda asegurada, habite permanentemente en ella, y en un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños a la vivienda asegurada que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado; esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en una vivienda equivalente a la asegurada, en tamaño, acabados, ubicación y características.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el 1% mensual del valor asegurado del inmueble afectado, y hasta por un límite máximo de seis (6) meses por vigencia anual de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido; la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.16 Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos. (10% del amparo básico)

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones de la póliza, este seguro cubre también los daños en los accesorios e instalaciones eléctricas causados:

- Por el impacto directo del rayo sobre tales accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.
- Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones de la póliza

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.17 Asistencia Domiciliaria (Según Condiciones Particulares)

En las coberturas en las que no se estipule límite, serán al 100%

9. REINGRESO AUTOMÁTICO DE DEUDORES CON POLIZA ENDOSADA VENCIDA

El reingreso a la póliza será automático, para aquellos inmuebles en los que el Deudor no haya aportado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento de la póliza endosada a favor del Banco o de Titularizadora Colombiana S. A., el correspondiente certificado de renovación o la póliza para la nueva vigencia.

10. REPOSICIÓN O REEMPLAZO

SEGUROS ALFA S. A. acepta que el pago del siniestro se realizará sobre el valor de reposición, es decir, valor a nuevo sin aplicación de demérito o depreciación por uso o valor comercial o cualquier otro distinto.

11. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

SEGUROS ALFA S. A. acepta como valor único del inmueble la suma asegurada reportada por el Banco como Tomador y, por lo tanto, en caso de siniestro renuncia a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%

12. ANEXO DE VEHICULOS PROPIOS PARA EL AMPARO DE EXTENDED COVERAGE.

SEGUROS ALFA S. A., amparará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza, causados directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el Deudor asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado.

13. PROPIEDAD HORIZONTAL

SEGUROS ALFA S. A., amparará las pérdidas o perjuicios ocasionados tanto a la zona privada como al coeficiente sobre la zona común que le corresponda al inmueble asegurado.

14. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO SIN COBRO DE PRIMA

En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización se restablecerá automáticamente a su valor inicial quedando el asegurado en la obligación de informar a la compañía los valores definitivos para efecto de mantener el valor asegurado actualizado.

15. RETICENCIA E INEXACTITUD EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por SEGUROS ALFA S. A., lo hubieran traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Se entiende que en razón a que el objeto es un seguro de Incendio y Terremoto que el Banco toma por cuenta de sus deudores, la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo es del Deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 1039 del Código de Comercio.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 1058 en concordancia con el artículo 1162 del Código de Comercio, si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Banco como tomador o del deudor asegurado, el contrato no será nulo SEGUROS ALFA S. A., se obliga a pagar las indemnizaciones en la forma y términos señalados en el Pliego de Condiciones y en este Anexo.

SEGUROS ALFA S. A., se compromete a realizar la devolución de la totalidad de las primas que por error del Tomador se le pudieran haber cobrado al Deudor asegurado y pagado a SEGUROS ALFA S. A., sin perjuicio de las normas que rigen lo relativo a la prescripción del contrato de seguro.

16. AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE ACTIVIDAD

SEGUROS ALFA S. A., amparará de manera automática los cambios de actividad que se sucedan, dentro del inmueble asegurado.

17. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SEGUROS ALFA S. A., deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general las condiciones de cada uno de los riesgos.

SEGUROS ALFA S. A., se reserva el derecho de realizar inspección cuando lo considere pertinente, previo acuerdo con el Tomador y el Deudor Asegurado.



18. REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO (10% del valor asegurado del amparo básico)

SEGUROS ALFA S. A., autoriza al Deudor asegurado a efectuar las reparaciones que se deban realizar como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, sin mediar para el efecto la previa autorización de SEGUROS ALFA S. A.,

19. DESIGNACION DE AJUSTADORES DE MUTUO ACUERDO

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por la respectiva póliza que requiera la designación de un ajustador, SEGUROS ALFA S.A., efectuará su contratación previo consentimiento del Deudor asegurado.

20. REPORTE DE NUEVOS ASEGURADOS

Para el reporte de nuevos asegurados, SEGUROS ALFA S. A., concederá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota del crédito u operación de leasing habitacional pactada con el cliente,, comprometiéndose el tomador de la póliza a pagar la prima a que haya lugar, desde el inicio de la vigencia de la cobertura.

21. ARBITRAMIENTO

Todas las divergencias que surjan entre el Banco como Tomador y SEGUROS ALFA S. A., bajo las pólizas en relación con el ajuste de un siniestro o con la indemnización a pagar serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, los cuales serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, sesionará en Bogotá y se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

22. AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, SEGUROS ALFA S. A., ampliará el plazo para que el Banco en su calidad de Tomador y Beneficiario del seguro, de aviso sobre su ocurrencia, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

23. NO REVOCACION DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A. no podrá revocar ni modificar las condiciones de las pólizas de seguro.

24. AMPARO AUTOMATICO

SEGUROS ALFA S. A. amparará en forma automática cualquier inmueble, hasta por un valor máximo de \$10.000.000.000 y plazo de aviso de 60 días, sin perjuicio de la cláusula de continuidad de amparo.

25. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD PARA VALORES SUPERIORES AL AMPARO AUTOMÁTICO

Para los excesos del amparo automático, el Banco reportará a SEGUROS ALFA S. A. previo inicio de la cobertura, el avalúo o peritazgo correspondiente, así como los datos de nombre del Deudor Asegurado, documento de identidad, dirección del riesgo, valor asegurado y la respectiva actividad.

En todo caso, SEGUROS ALFA S. A. indicará en un plazo máximo de diez (10) días, la aceptación o negación de la cobertura para cada inmueble que exceda el límite automático.

26. CESION DE DERECHO DE BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO (CARTERA PRODUCTIVA)

Se deja constancia de la cesión a la Titularizadora Colombiana S.A. de la totalidad de los derechos que El Banco tiene como beneficiario a título oneroso en la póliza de seguro de Incendio y Terremoto Deudores que respalda los créditos hipotecarios objeto del contrato de compraventa de portafolio de cartera hipotecaria celebrado entre el Banco y la Titularizadora.

En consecuencia SEGUROS ALFA S. A. se obliga a informar a la Titularizadora, en su carácter de cesionaria de los derechos de los beneficiarios designados y al Banco en su calidad de administrador autorizado de los créditos hipotecarios de portafolio de cartera hipotecaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte, o pudiese llegar a afectar los derechos de los beneficiarios de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de SEGUROS ALFA S. A., no serán oponibles a los beneficiarios tales hechos o circunstancias.

27. CESION DE DERECHOS DE BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO (CARTERA IMPRODUCTIVA)

Se incluye como beneficiario a título oneroso a la Universalidad Banco AV Villas – Tenedores de títulos hipotecarios Banco AV Villas de la póliza de seguro Incendio y Terremoto deudores, que respalda los Créditos aislados patrimonialmente dentro de la titularización de cartera improductiva adelantada por el Banco AV Villas.

SEGUROS ALFA S. A. se obliga a pagar exclusivamente al Banco como administrador autorizado, las indemnizaciones que correspondan a Créditos de la Universalidad.

28. RECOMPRA DE CARTERA TITULARIZADA

SEGUROS ALFA S. A. acepta de manera anticipada, expresa e incondicional, la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al Banco o a la

Titularizadora Colombiana, como beneficiario a título oneroso para los contratos de seguros que respaldan los créditos hipotecarios y operación de leasing habitacional que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de sustitución y/o recompra de créditos.

29. OBLIGACIONES DE SEGUROS ALFA S.A. EN CASO DE CESION

SEGUROS ALFA S. A. se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo a favor del beneficiario e informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor y se deja consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de SEGUROS ALFA S. A. hará inoponible al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

Una vez el Banco informe a SEGUROS ALFA S. A., se procederá con el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso, igualmente SEGUROS ALFA S. A. procederá con la aceptación de los seguros de los Créditos y operación de leasing habitacional recomprados por el Banco cuando reciba la instrucción formal por parte de éste.

30. PAGO DE LA INDEMNIZACION

30.1. Plazo para el pago de la Indemnización

SEGUROS ALFA S.A. Pagará al Banco y a los demás beneficiarios la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1080 del código de comercio

30.2. Documentos Requeridos para la Atención de la Reclamación

Los siguientes serán los documentos que se aportan, para el trámite de reclamación bajo esta póliza:

- Carta de reclamación, especificando la fecha del evento, las posibles causas, la dirección del inmueble afectado, así como nombre, dirección y teléfono de quien reclama.
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Fotografías o video del alcance de las pérdidas
- Facturas de reparación o reposición de los daños o cotización de los mismos
- Informe de bomberos, si hubo intervención de los mismos
- Denuncia penal, en caso de actos terroristas o actos mal intencionados de terceros

31. CONTINUIDAD DE AMPARO

SEGUROS ALFA S.A. Sin previa inspección garantizará la continuidad de cobertura para la totalidad de los Inmuebles que vienen actualmente asegurados dentro del programa de seguros. Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, reestructuraciones, re tanqueos, pre aprobaciones, y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los Deudores del Banco en las diferentes operaciones de Crédito que se presenten dentro de la vigencia de la presente póliza.

Así mismo, se cubre automáticamente cualquier inmueble y cualquier otro grupo de deudores que se adicione a la póliza por compra, titularización o cesión de cartera o sea entregada para administración, etc.

SEGUROS ALFA S.A. también garantizará la continuidad de cobertura para los créditos de consumo con garantía hipotecaria otorgados bajo la modalidad de cuota fija, en las mismas condiciones de costo de seguro en que hayan sido desembolsados hasta la cancelación total del mismo.

32. TARIFA DE SERVICIO DE RECAUDO

El Banco Comercial Av Villas cobrará a SEGUROS ALFA S. A. por la gestión de recaudo de las primas, la siguiente tarifa:

Por cada prima mensual de seguro de Incendio y Terremoto causada: once mil novecientos trece pesos (\$11.913) más IVA, para un total de Catorce mil ciento setenta y seis pesos (\$14.176).

33. POSTURA ECONOMICA (TASA MENSUAL EN PORCENTAJE)

Tasa Mensual En porcentaje	Sin IVA	Con IVA (19%)
Tasa	0.0168%	0,020%

SEGUROS ALFA S.A.

TOMADOR

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO - INCENDIO Y/O RAYO.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS ALFA S.A. ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1. INCENDIO Y/O RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDO POR ESTOS FENÓMENOS.

EN LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO DESCRITO EN ESTE NUMERAL 1.1. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 LOS CUALES SE AMPARAN CON SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

1.2. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS POR DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

1.3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.5. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.6. HONORARIOS PROFESIONALES: HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

PARÁGRAFO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 DE ESTA CONDICIÓN, LAS SUMAS MÁXIMAS QUE INDEMNIZARÁ SEGUROS ALFA S.A. Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA.

2. AMPAROS ADICIONALES

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

- 2.1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
- 2.2. ANEGACIÓN
- 2.3. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.
- 2.4. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍA A GRANEL.
- 2.5. DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.
- 2.6. DAÑOS POR AGUA
- 2.7. EXPLOSIÓN
- 2.8. FRIGORÍFICOS
- 2.9. MAREMOTO
- 2.10. MATERIALES EN FUSIÓN
- 2.11. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.12. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO.
- 2.13. RENTA
- 2.14. OTROS AMPAROS ADICIONALES.

PARÁGRAFO. AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

3. EXCLUSIONES.

AL PRESENTE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LOS QUE RESULTE PERTINENTE:

3.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

3.1.1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN O SEDICIÓN.

3.1.2. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

3.1.3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

3.1.4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

3.1.5. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

3.1.6. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

3.2. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO, PERO SI CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

3.3. A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

3.3.1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

3.3.2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

3.3.3. ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3.3.4. EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO. SE ENTIENDE SIN EMBARGO, QUE SEGUROS ALFA S.A. RESPONDERÁ POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSIÓN DEL GAS O APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN ESTRICTAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CUANDO SEAN EMPLEADOS ÚNICAMENTE PARA TAL USO.

3.4. A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE DAÑOS A LAS MERCANCIAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

4. BIENES NO CUBIERTOS

4.1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS A:

4.1.1. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.

4.1.2. AERONAVES

4.1.3. NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

4.1.4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, ASÍ ESTAS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

4.2. A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON

SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 4.2.1. VEHÍCULOS A MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- 4.2.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.
- 4.2.3. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- 4.2.4. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, O MODELOS.
- 4.2.5. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- 4.2.6. EXPLOSIVOS
- 4.2.7. TÍTULOS VALORES
- 4.2.8. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
- 4.2.9. VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.

5. BIENES ASEGURADOS.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES MATERIALES DESCRITOS EN ELLA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO ESTÉN CUBIERTOS RESPECTO DEL RIESGO AFECTADO POR NINGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS, LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS, EDIFICIOS O LOCALES INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

6. CLAUSULA DE GARANTÍA SOBRE LOS ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, A PARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DARÁ LUGAR A APLICAR LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7. INSPECCIÓN DEL RIEGO

El asegurado permitirá a SEGUROS ALFA S.A. efectuar las visitas de inspección que considere convenientes.

8. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada, determinada en la carátula de la póliza, para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de Seguros Alfa S.A. por cada siniestro.

9. VALOR ASEGURABLE.

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los bienes amparados. En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

10. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional sin perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

11. PAGO DE LA PRIMA.

Es obligación del TOMADOR o Asegurado de la póliza, y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago con la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

12. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación del contrato y dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

13. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Seguros Alfa S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo

hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGOS Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA S.A. sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA S.A. podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario,

según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA S.A. al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA S.A., los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, informará a SEGUROS ALFA S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de SEGUROS ALFA S.A. o de sus representantes.

Si SEGUROS ALFA S.A., no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, SEGUROS ALFA S.A., deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a SEGUROS ALFA S.A. todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y

cualesquiera informes que SEGUROS ALFA S.A. este en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

17. DERECHOS DE SEGUROS ALFA S.A. EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, SEGUROS ALFA., podrá:

- 17.1.** Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 17.2.** Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y solicitar la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada SEGUROS ALFA S.A., a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a SEGUROS ALFA S.A. Las facultades conferidas a SEGUROS ALFA S.A. por ésta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SEGUROS ALFA S.A. o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SEGUROS ALFA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 18.1.** Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren, o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 18.2.** Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 18.3.** Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 18.4.** Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

19. PAGO DEL SINIESTRO.

SEGUROS ALFA S.A. efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el TOMADOR o el Asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SEGUROS ALFA S.A. pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

PARÁGRAFO.- En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

20. DEDUCIBLE.

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

21. REDUCCIÓN y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por SEGUROS ALFA S.A. la suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

22. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS ALFA S.A. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de la venta del mismo los gastos realizados por SEGUROS ALFA S.A., tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

23. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

24. SUBROGACIÓN

El código de comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se

subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro...” De esta manera SEGUROS ALFA S.A., podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado de lo indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

25. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidara conforme a la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

26. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

27. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SEGUROS ALFA S.A., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

28. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

29. DOMICILIO

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.


Firma Autorizada